



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA
Calle 4 No 8-50
Rivera - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-489756-
4100
Fecha: 2017-09-12 10:43:21
Enviar a: LUIS ADOLFO CALDERON
LOSADA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA**
NIT.CC: 12.138.204
Radicado: 1069

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 596 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

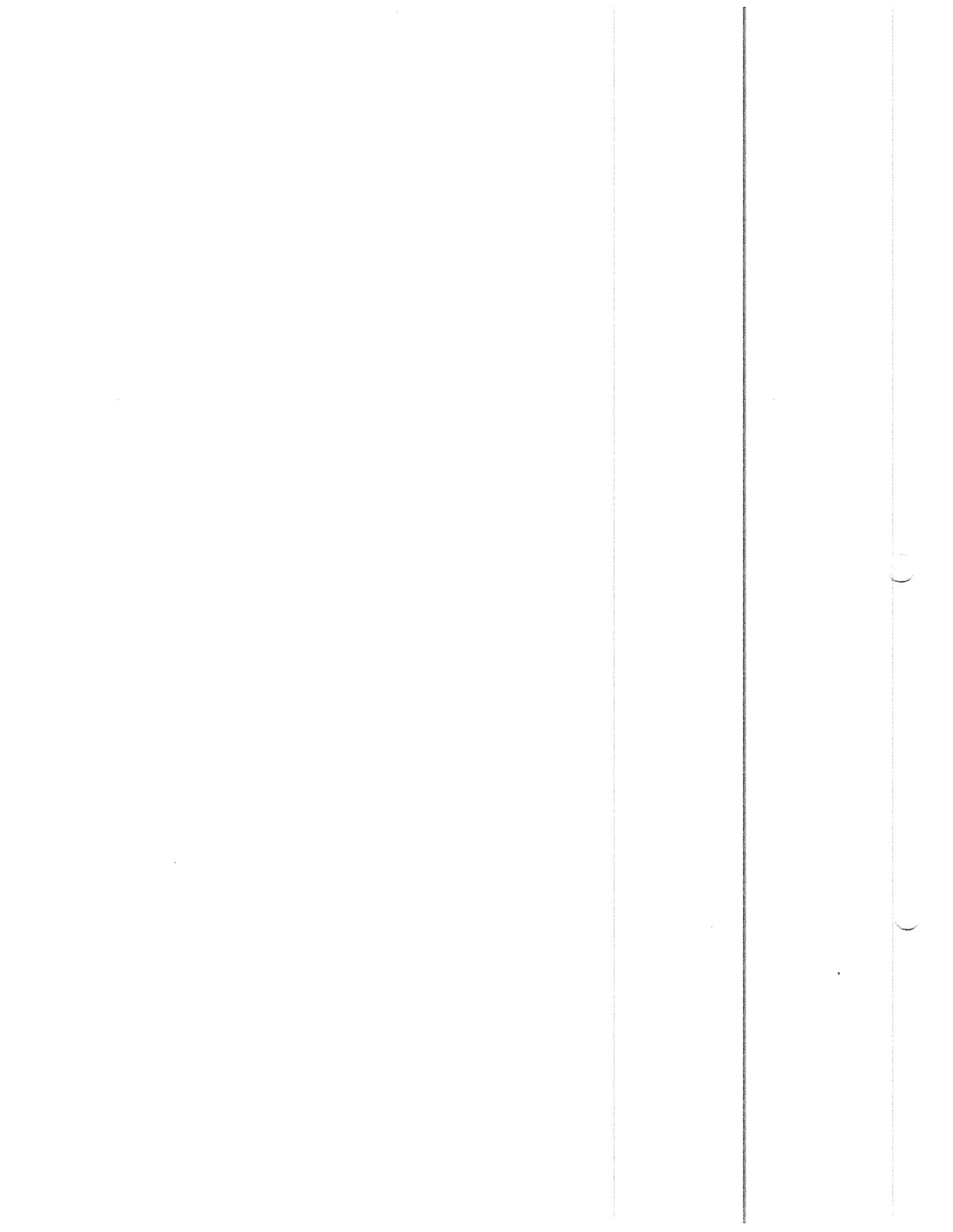
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogado ejecutor
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios





Trazabilidad Web

Nº Guia

RN835726395CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RN835726395CO

Fecha de Envío: 03/10/2017 19:42:23

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	6500.00	Orden de servicio:	8532099
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	---------

Datos del Remitente:

Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila	Ciudad:	NEIVA_HUILA	Departamento:	HUILA
Dirección:	CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	Teléfono:	8604700		

Datos del Destinatario:

Nombre:	LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA	Ciudad:	RIVERA_HUILA	Departamento:	HUILA
Dirección:	CLL 4 8 50	Teléfono:			

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:
		Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
03/10/2017 07:42 PM	PO.NEIVA	Admitido	
05/10/2017 07:02 PM	PO.NEIVA	Envío no entregado	

13

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES Y
PARAFISCALES**

Timaná, Julio 30 de 2.017

**SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL HUILA**

Yo, REINEL RAMOS RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 83.231.269 de Timaná en mi calidad de Representante legal de la Entidad contratista Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Rodrigo Lara Bonilla, identificada con NIT No. 813.000.054-7 manifiesto bajo la gravedad del juramento, esta entidad ha cumplido, durante los últimos (2) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo.

Adicionalmente, que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios y/o cooperativa, ha cumplido con todos los pagos al sistema de seguridad social en salud y pensiones correspondientes al mes de Julio dando cumplimiento al Artículo 50 Ley 789 de 2002 y el decreto 2650 de 1993.

Atentamente



C.C. No. 83.231.269 de Timaná



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA
Calle 4 No 8-50
Rivera - Huila

Observaciones: C.C. 12.138.204 C.C. 12.138.204		Observaciones: C.C. 12.138.204 C.C. 12.138.204	
Nombre del distribuidor: Davis Ospina		Nombre del distribuidor: Davis Ospina	
Fecha 1: 10/11/17		Fecha 2: 10/11/17	
D R D		D R D	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Reside		No Reside	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallido		Fallido	
Cerrado		Cerrado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número	
Desconocido		Desconocido	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	

de Lleras
2017-533213-
54:08
CALDERON

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA**
NIT.CC: 12.138.204
Radicado: 1069

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 596 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado executor
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Eleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



61 3

Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1069**
Demandado: **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**
C.C/Nit. **12.138.204**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado segundo de familia de Neiva Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con número de radicado 04-363 del 15 de Julio de 2010, ejecutoriada el 29 de Julio de 2010, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 201 de fecha 04 de julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, identificado con NIT/CC. **12.138.204**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 202 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, obteniendo un resultado negativo.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1069-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



54
65

Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación."

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 28 de Enero de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **1069** por remisión de la obligación a favor de **LUIS ADOLFO CALDERÓN LOSADA**, identificado con NIT/CC. **12.138.204**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la Sentencia Judicial con



Resolución No. 596 del 17 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

número de radicado 04-363 del 15 de Julio de 2010 proferida por el Juzgado segundo de familia de Neiva - Huila ejecutoriada el día 29 de Julio de 2010, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen.

SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense **COMUNICACIONES PERTINENTES.**

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

1009
55

472

4015
095

Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062.917-9
DG 25. G.95.A.55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC.C.T. 89999239
Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078
Ciudad: NEIVA, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RN835726395CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA

Dirección: CLL 4 8 50

Ciudad: RIVERA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 413001192

Fecha Admisión: 03/10/2017 19:42:23

Más información de cargo 018000 111 210
4015 Línea Mensajería Express 00857 del 001 002 2101

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA 03/10/2017 19:42:23

Orden de servicio: 8632099 Fecha Aprox. Entrega: 11/10/2017

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional

HUILA Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC.C.T. 89999239

Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078

Ciudad: NEIVA, HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: LUIS ADOLFO CALDERON LOSADA

Dirección: CLL 4 8 50

Tel: Ciudad: RIVERA, HUILA

Código Postal: 413001192

Código Operativo: 4015095

Peso Físico(gramos): 200

Peso Volumétrico(gramos): 0

Peso Facturado(gramos): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: \$30

Valor Total: \$6.500

Dice Contener: casa planca

Observaciones del cliente: 102 000024546

Causal Devoluciones:

RE Rechusado No existe No residido No reclamado Desconocido Dirección errada
NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido

ICB No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: 03/10/2017

Distribuidor: Davis Ospina

C.C. C.C.7.733.274

Gestión de entrega: 4-10-1A 5-10-1A

Hora: 1:34 1:14

4015 PO.NEIVA SUR 510

RN835726395CO

472 Aviso de Llegada

4182071

DI TR SECTOR

Primera Gestión

RIVERA 5 MIO 10 H HORA 15 P.M.

Remitente: ICBF

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RN835726395CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

CIUDAD: 5 MIO 10 H HORA 15 P.M.

Nombre del Distribuidor: Davis Ospina

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001

Versión 2

ENVÍO

República de Colombia
Ministerio de Educación

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

100311-T

LUZ MELY
SALAZAR ROJAS
C.C. 55057407

RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 71 FECHA 2004/04/29
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

PRESIDENTE: *[Signature]* MODELO TIPOURBANA 108113

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

55.057.407
NUMERO

SALAZAR ROJAS
APELLIDOS

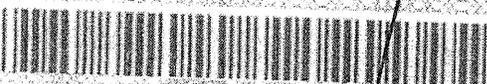
LUZ MELY
NOMBRES

[Signature]

FIRMA

FINANCIER TITULAR 19982

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1963

GARZON
(NULA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

F
SEXO

17-ENE-1983 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Signature]
FIRMA REGISTRADOR



8-1800400-78748000-036057407-070210 99105348.4